

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre, 7,50 ptes.; semestre, 15; año, 30
 > 12 > > 22,50 > 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66. Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro. Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado. Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador. Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta 24 marzo 1917).

giera, obtendrá su título sin otra formalidad que la instancia oportuna y los pagos legalmente establecidos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de marzo de 1917.—Burell.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 18 marzo 1917).

SECCION PRIMERA

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: No obstante la claridad del párrafo primero del artículo 1.º del Real decreto de 10 del corriente, se ha solicitado de este Ministerio que interprete lo dispuesto con relación a la supresión de reválidas y ejercicios para la obtención de títulos al terminar las enseñanzas que se cursan en los Establecimientos docentes que dependen de este Departamento, y, en su vista,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se entienda que pueden solicitar la expedición de los títulos correspondientes, sea cualquiera la fecha en que comenzaron, siguieron y terminaron sus estudios todos aquellos que los hubiesen completado con arreglo a los planes de enseñanza por los cuales se rigieron, o por medio de otros sucesivos; es decir, que cualquiera que esté aprobado en el número de asignaturas exigido hasta que terminó sus estudios, o en el declarado preciso por disposiciones posteriores, a cuyo amparo se aco-

SECCION CUARTA

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza

Anuncio.

Venciendo en 15 de mayo de 1917 un trimestre de intereses de la Deuda amortizable al 5 por 100, correspondiente al cupón núm. 64 de los títulos definitivos de las emisiones de 1900, 1902 y 1906, y los títulos de la expresada Deuda y emisiones, amortizados en el sorteo verificado en 15 de abril próximo venidero, la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de febrero de 1903, ha acordado que desde 1.º de mayo venidero se reciban por esta Delegación, sin limitación de tiempo, el referido cupón y los títulos amortizados de la citada Deuda y vencimientos bajo las prevenciones siguientes:

1.ª La presentación en esta Delegación de los cupones y títulos amortizados de la Deuda al 5 por 100 amortizable se efectuará en una sola factura en los ejemplares impresos que facilitará gratis esta Intervención.

2.ª Cuando se reciban las facturas con cupones o títulos, el oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie e importe los cupones, y en número numeración, serie e importe los títulos, con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará a presencia del presentador y entregará a los interesados como resguardo el resumen talonario, el cual será satisfecho al portador por la Sucursal del Banco de España en esta provincia. Los cupones han de presentarse en las facturas que continen impresa la fecha del vencimiento, sin cuya circunstancia no serán admitidos, y cuando se presenten los títulos amortizados en diferentes

sorteos, se efectuará separadamente los de cada uno de ellos.

3.^a Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso»; fecha y firma del presentador, y llevarán unidos los cupones siguientes al del vencimiento en que se amorticen.

4.^a Las facturas que contengan numeración interlineada serán rechazadas desde luego y también las en que por ser insuficiente el número de líneas destinadas a una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie.

5.^a No serán admitidos los cupones que carezcan de talón, sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Zaragoza, 21 de marzo de 1917. — El Delegado de Hacienda.—P. S., Francisco Urzáiz Cavero.

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Clases pasivas.

De conformidad a lo dispuesto por el vigente Reglamento de la Dirección general de Clases pasivas de 21 de julio de 1900, en el mes de abril próximo tendrá lugar la revista anual de todos los individuos de dichas clases.

El citado acto tendrá lugar desde el 1.^o de abril al 30 del mismo y horas de diez a trece, con sujeción a las prevenciones siguientes:

1.^a Para efectuar la revista de cada clase se presentarán personalmente en esta Intervención de Hacienda todos los individuos residentes en esta capital, que por cualquier concepto perciban haberes pasivos, ya procedan de las carreras civiles, ya de las militares o eclesiásticas.

2.^a Se exceptúan de la presentación personal, con arreglo a lo dispuesto en las órdenes vigentes:

I. Los ex Ministros y Consejeros de Estado.

II. Los ex Presidentes y ex Magistrados de los Tribunales Supremo y Superiores.

III. Los que se hallan investidos del carácter de Senador del Reino o Diputado a Cortes.

IV. Los Jefes superiores de Administración, Jefes de Administración y Coroneles retirados.

V. Los individuos de las clases asimiladas a las citadas precedentes de la carrera civil o militar.

VI. Los que disfruten los honores o grados de alguna de las categorías expresadas.

VII. Los Jefes y oficiales retirados condecorados con la Placa de la Real y militar orden de San Hermenegildo.

VIII. Los de los cuerpos políticos militares a quienes con arreglo al art. 2.^o del Real decreto de 16 de octubre de 1862 se consigne este derecho en sus reales despachos.

IX. Las viudas y los huérfanos de todos los comprendidos en los números anteriores, con arreglo a lo prevenido en la Real orden de 4 de marzo de 1897.

X. Los perceptores cuyas fes de vida estén firmadas por una o dos personas de garantía a juicio del Interventor y que presenten los documentos exigidos para los no exceptuados en la revista.

3.^a Los comprendidos en los ocho primeros números, podrán pasar la revista por medio de oficio firmado por su puño en que expresarán el haber pasivo que disfrutaban, la fecha de la declaración del derecho y su domicilio, consignando también que no perciben otro haber del Estado, de la Real Casa o de los fondos provinciales y municipales.

Dicho oficio llevará la póliza que corresponda con arreglo a la ley del Timbre del Estado.

Los comprendidos en el número nueve presentarán el mismo documento y además acompañarán, con arreglo a la Real orden de 4 de marzo de 1897, certificación del Juzgado municipal que justifique su empadronamiento en el punto de la vecindad declarada y que acredite el respectivo estado civil de la pensionista, entendiéndose que los menores de edad justificarán en la misma forma, por medio de su representante legal.

4.^a Están también exceptuados de la presentación personal en la revista los individuos que hubiesen sido Senadores del Reino o Diputados a Cortes o se hallen condecorados con las grandes cruces de las Reales órdenes de Carlos III e Isabel la Católica.

5.^a En el acto de la reserva, los interesados no comprendidos en las excepciones precedentes, presentarán los documentos siguientes:

Primero. El que justifique la concesión del haber pasivo.

Segundo. La cédula personal firmada por el interesado. Tercero. Una certificación del Juzgado municipal que justifique su existencia, hallarse empadronado en el punto de la vecindad declarada, y además el estado civil, respecto a las viudas y huérfanas. Al pie de dichas certificaciones declararán si perciben o no alguna asignación, sueldo, retribución de fondos del Estado, de la Real Casa, provinciales o municipales, añadiendo los religiosos exclaustrados en épocas anteriores si poseen bienes propios, en qué punto y de qué valor.

Se advierte que estas certificaciones deberán reintegrarse con un timbre móvil de diez céntimos si se refieren a sueldo o pensiones inferiores a 1.176 pesetas anuales y con una póliza de peseta si excediera de dicha cantidad.

6.^a Los Alcaldes de los pueblos autorizarán con las mismas formalidades expresadas y en los términos indicados, las revistas de los individuos que residan en sus respectivas jurisdicciones, presentando éstos la certificación de su existencia o estado, al pie de la cual extenderán dichos Alcaldes el certificado que acredite la exhibición del documento de concesión del haber pasivo, haciendo constar su fecha, autoridad por quien fué expedido y el haber anual señalado y concepto por que cobra. Respecto a los individuos residentes en el término de su jurisdicción que estuvieren enfermos, darán aviso al Interventor, acompañando certificación facultativa.

7.^a Al terminar el mes de abril próximo, los Alcaldes remitirán a la Delegación de Hacienda de esta provincia las certificaciones de las revistas que hayan autorizado correspondientes a los individuos que tengan consignado su haber en dicha Delegación, no permitiéndose que las citadas certificaciones se presenten por los apoderados de los perceptores. Los Alcaldes acompañarán al oficio de remisión una relación de las certificaciones que remitan, la cual les será devuelta con el recibí de la Intervención.

8.^a Los individuos de clases pasivas que se encuentren accidentalmente en esta provincia y por tanto fuera de la en que cobran sus haberes, deberán pasar la revista personalmente cualquier día del mes de abril ante el Interventor de Hacienda, si se encuentra en esta capital, y ante los Alcaldes los que estén en las demás poblaciones de la misma, exhibiendo solamente su cédula personal; pero con la obligación de presentarse antes del 30 de mayo en la Intervención en que tengan consignado el pago los demás documentos anteriormente determinados. Si la presentación se hiciera por los apoderados, firmarán estos como garantía de haber recibido de los interesados dichos documentos.

9.^a Los individuos que residan en el extranjero pasarán la revista ante el Cónsul, Vicecónsul o Agente Consular de España del punto en que se encuentren, o del más inmediato, cuyos funcionarios autorizarán la correspondiente certificación de existencia. Esta certificación, legalizada por el Ministro de Estado, se presentará por los interesados o sus apoderados en la Intervención de Hacienda respectiva, en unión de los demás documentos necesarios. Cuando esta presentación se haga por los apoderados, se procederá en los términos que se expresan en la prevención anterior.

10. El plazo de revista para los que residan en las posesiones del Golfo de Guinea se amplía a tres meses.

11. El plazo de revista para los que residan en los pueblos de la provincia terminará el 30 de abril próximo.

12. Las Superiores de los monasterios de religiosas en que hubiere alguna que disfrute pensión y los Jefes de Establecimientos benéficos y penales en que hubiere perceptores de haberes pasivos, darán aviso a esta Intervención de Hacienda a fin de que se cumplan las formalidades de revista, a cuyo efecto dicha oficina comisionará a un funcionario que pase a verificarla en la forma que permita la regla de cada instituto religioso o el Reglamento de dichos Establecimientos.

Los perceptores que no pasen revista necesitarán para volver al disfrute de sus haberes ser rehabilitados, previo expediente que al efecto incoen por la Delegación correspondiente. Para obtener la rehabilitación deberán justificar la imposibilidad en que se hayan encontrado de cumplir lo prevenido.

Zaragoza, 21 de marzo de 1917. — P. S., Enrique F. Campaño.

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Cumpliendo lo ordenado en la circular de la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas de fecha 15 de enero último, se hace saber, por medio del presente anuncio, haberse recibido en esta Tesorería de Hacienda las inscripciones nominativas del 4 por 100 interior, cuyo detalle se expone, y cuyos valores están en la Caja de esta oficina a disposición de las entidades propietarias.

CORPORACIÓN A QUE CORRESPONDEN		CAPITALES
		Pesetas.
7	Beneficiados del Santo Sepulcro de Calatayud..	213.781'50
8	Id. de Terrer.	57.888'50
9	Id. de Saviñán.	47.925'75
10	Id. de Munébrega.	66.234'75
11	Id. de Morata de Jiloca.	64.482'25
12	Id. de Miedes.	14.383'25
13	Id. de Montón.	17.650'94
14	Id. de Torrijo de la Cañada.	23.270'47
15	Id. de Fuentes de Jiloca.	55.696'81
16	Id. de Ibdes.	27.608'43
17	Id. de Mara.	22.298'93
18	Id. de Cervera de la Cañada.	6.935'68
19	Id. de Santa María de Maluenda.	23.799'85
20	Id. de San Miguel de Maluenda.	4.197'52
21	Id. de Santa Justa y Rufina de Maluenda.	16.114'44
22	Id. de Santa María de Borja.	37.440'51
23	Id. de Aluenda.	12.115'08
24	Id. de Ambel.	13.206'21
25	Id. de Valtorres.	2.969'89
26	Id. de Paracuellos de la Ribera.	16.833'25
27	Id. de El Frasno.	13.374'22
28	Id. de Viver de la Sierra.	10.349'64
29	Id. de Aniñón.	9.307'22
30	Id. de Moros.	33.225'50
31	Id. de Villalengua.	32.101'58
32	Id. de Morés.	2.925'26
33	Id. de Alhama de Aragón.	3.382'01
34	Id. de Alarba.	797'26
35	Id. de Orera.	7.090'56
36	Id. de Cubel.	7.990'06
37	Id. de Santa María de Calatayud.	171.399'37
38	Id. de Tobed.	9.589'56
39	Id. de Castejón de Alarba.	2.976'75
40	Id. de Sediles.	2.669'91
41	Id. de Olivés.	7.259'95
42	Id. de Calcena.	3.451'29
43	Id. de Malanquilla.	3.595'08
44	Id. de Torrelapaja.	4.076'91
45	Id. de Aceded.	2.501'33
46	Id. de Nuévalos.	18.268'69
47	Id. de Púrujosa.	1.878'18
48	Id. de Aldehueta de Liestos.	864'79
49	Id. de Calmarza.	796'54
50	Id. de Clarés de Ribota.	3.521'87
51	Id. de Atea.	1.404'37
52	Id. de Inogés.	3.356'64
53	Id. de Torres de Berrellén.	1.195'25
54	Id. de Velilla de Jiloca.	17.511'96
55	Id. de Monterde.	5.780'54
56	Id. de Berdejo.	485'03
57	Id. de Sádaba.	15.509'95
58	Id. de Uncastillo.	16.259'83
59	Id. de Sos.	14.249'08
60	Id. de Alagón.	52.604'41
61	Id. de Egea de los Caballeros.	30.441'82
62	Id. de Quinto.	25.887'31

Zaragoza, 20 de marzo de 1917. — «Es copia». — El Tesorero, Manuel López.

SECCIÓN QUINTA

PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de esta Plaza;

Hace saber: Que el día cinco de abril próximo venidero, a las once en punto de dicho día, se celebrará público concurso en el Parque de Intendencia de esta capital, ante el tribunal nombrado al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 48 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de primero de julio de mil novecientos once, para la adquisición de harina de primera clase, carbón de cok para hornos, cebada, paja para pienso, carbón de cok para cocinas y leña para cocinas, bajo las condiciones que se expresan en los pliegos que se hallarán de manifiesto con las muestras todos los días laborables, de nueve a trece, en las oficinas del establecimiento; debiendo presentarse las proposiciones en papel del sello clase 11.^a y bajo sobre cerrado, acompañando cédula personal, último recibo de la contribución industrial y resguardo que acredite haber ingresado en la Caja del Parque el cinco por ciento del importe de su proposición, el que deberá elevarse al diez por ciento al adjudicarse el servicio, sin cuyos requisitos no serán admitidos en el acto del concurso. (Véase la «Nota»)

Si se presentaran dos proposiciones iguales, se verificará en el acto, durante quince minutos, licitación por pujas a la llana entre sus autores, decidiéndose por sorteo si al terminar el plazo subsistiera la igualdad, con arreglo a lo que previene el artículo 48 de dicha ley, teniendo además presente los interesados cuanto previenen los artículos 50 y 51 de dicha ley en armonía con lo expresado en el número 53.

Nota. A los efectos exclusivos del depósito del cinco por ciento se hace saber que los precios que han de servir de base son los siguientes:

- Harina de 1.^a clase, 51 pesetas.
- Cebada, 31.
- Paja para pienso, 3'10.
- Leña, 4.
- Carbón de cok, 10'50.

Zaragoza, 22 de marzo de 1917.—El Jefe del Detall, Luis Caja.

Modelo de proposición.

D., vecino de, habitante en, calle, número, habiéndose enterado del anuncio, pliego de condiciones para tomar parte en el concurso anunciando para hoy en el Parque de Intendencia de esta capital, para la adquisición de, y estando conforme con dichas condiciones, se comprometo a entregar quintales métricos (en letra) al precio (letra) pesetas el quintal métrico. Zaragoza... de.... de 191...

(Firma del exponente).

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

D. Carmelo Salarnier, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Zaragoza;

Hago saber: Que por decreto del Sr. Gobernador civil de esta provincia se ha admitido, con fecha de hoy, a D. Enrique Fornos Soler, vecino de Mequinenza, una solicitud que ha presentado en 21 de los corrientes pidiendo la concesión de 17 pertenencias para una mina de lignito con el nombre de «Emilia», núm. 1.316, sita en el término de Mequinenza; paraje llamado Della Segre.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mismo que sirvió para la mina Santa Isabel, núm. 675, y desde este punto de partida se medirán 400 metros al N. 22° este, y se pondrá la 1.^a estaca; de ésta se medirán 200 metros al N. 22° E., y 2.^a; de ésta 100 metros al E. 22° S., y 3.^a; de ésta 100 metros al S. 22° O., y 4.^a; de ésta 700 metros al E. 22° S., y 5.^a; de ésta 100 metros al S. 22° O., y 6.^a; de ésta 100 metros al E. 22° S., y 7.^a; de ésta 400 metros al S. 22° O., y 8.^a; de ésta 100 metros al O. 22° N., y 9.^a; de ésta 300 metros al N. 22° E., y 10.^a; de ésta 400 metros al O. 22° N., y 11.^a; de ésta 100

metros al N. 22° E. la 12.ª estaca; y de ésta se medirán 400 metros al O. 22° N., y se llegará a la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro de las 17 pertenencias solicitadas. Los rumbos se refieren al norte verdadero.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyeren perjudicadas por la concesión de este registro hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días fijado por la Ley.

Zaragoza, 24 de marzo de 1917. — Carmelo Salarnier.

SECCION ADMINISTRATIVA DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Habiéndose recibido en esta Sección el título profesional de la maestra D.ª Juliana Laborda Solanas, se hace público en este período oficial para que los interesados se presenten en esta Sección de once y media a una, los días laborables, provista de su cédula personal, a fin de hacerle entrega del citado documento.

Zaragoza, 24 de marzo de 1917. — El Jefe de la Sección, Luis R. Mateo.

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

Concurso de traslado de provisión de Escuelas de Navarra

En cumplimiento de lo prevenido en la Real orden dictada con fecha 18 de mayo de 1915, que reglamenta la provisión de las Escuelas de la provincia de Navarra, conforme a lo dispuesto en Real decreto de 8 de abril anterior, este Rectorado convoca a concurso de traslado para la provisión de las Escuelas que a la sazón se hallan vacantes en aquella provincia, y son las siguientes:

Para Maestro

Aoiz, Arrieta, Gallipienzo, Lizoain, Orbaiceta, Petilla de Aragón, Allo, Azqueta, Mañeru, Sesma, Sorlada, Villatuerta, Beruete, Elizondo, Elvetea, Oronoz, Subiza, Puente la Reina, Vera de Vidasoa, Marcilla, Larraga, Orisoain, Pitiñes, Buñuel, Cintruénigo Fitero, Fustianania, Murchante, Villafranca y las Auxiliares de Lerín, Mendavia, Alsasua, Olite, Ablitas, Corella y Valtierra.

Para Maestra

Cáseda, Huarte (Pamplona), Murillo de Lónguida, Cirauqui, Munarriz, Lerín, Alsasua, Echalar, Unanua, Goizueta, Murozabal, Pamplona (Auxiliaría de la graduada aneja a la Normal), Larraga, Pueyo, Carcastillo, Ribaforada y Villafranca.

Todas las Escuelas de estos grupos son unitarias.

Tendrán derecho a solicitarlas todos los Maestros y Maestras que figuren o tengan reconocido el derecho a figurar en el Escalafón.

Los que deseen tomar parte en este concurso lo solicitarán en instancia dirigida al Director general de Primera enseñanza, que deberán remitir al Jefe de la Sección administrativa de la citada provincia, en el plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Al margen de la instancia se hará constar la categoría y número que tienen en el Escalafón general, y los que hubiesen variado de categoría desde la publicación de éste, o no figurasen en él por haber ingresado con posterioridad, acompañarán hoja de servicios.

Este concurso se tramitará y resolverá conforme a las prescripciones 4.ª, 5.ª, 6.ª y 7.ª de la Real orden de 18 de mayo de 1914.

Zaragoza, 13 de marzo de 1917. — El Rector, Ricardo Royo Villanova.

Nota.—Se advierte que la Auxiliaría de la Escuela graduada aneja a la Normal de Maestras de Pamplona está solicitada por dos Maestras que alegan derecho de consorte, y, por tanto, podrá ser eliminada.

(Gaceta 18 marzo 1917.)

SECCIÓN SEXTA

Nonaspe.

Formadas las liquidaciones de ingresos y gastos del presupuesto municipal y ejercicio de 1916, las relaciones de deudores y acreedores y presupuesto refundido para el año 1917, se hallan expuestas al público, por quince días, en la secretaría del Ayuntamiento de esta villa.

—Además en igual período de tiempo se hallan expuestas al público las cuentas municipales referentes al presupuesto de 1916.

—También por todo el mes de abril próximo se admitirán en la secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica, pecuaria y urbana, previa la presentación de los documentos que acrediten la transmisión de dominio y haber pagado a la Hacienda los derechos reales.

Nonaspe, 21 de marzo de 1917. — El Alcalde, Miguel Franc.

Sos.

Durante el mes de abril próximo podrán justificarse, en la secretaría de este Ayuntamiento, las altas y bajas que los contribuyentes hayan experimentado en su riqueza rústica y de edificios y solares, debiendo presentar al efecto, los documentos que den validez a dichas alteraciones, para su inclusión en el apéndice al amillaramiento.

Sos, 21 de marzo de 1917. — El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

No habiéndose celebrado con resultado la primera subasta relativa a la construcción de un edificio municipal destinado a matadero público en esta villa, por falta de proposiciones, se ha acordado celebrar segunda subasta el día siguiente a los que cumplan treinta desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a la hora de las diez.

El acto tendrá lugar en el local Salón Consistorial, bajo mi presidencia, Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, con las mismas formalidades, tipo de 15.750'01 pesetas y pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que sirvieron de base a la primera, los cuales se hallan de manifiesto, en la secretaría de este Ayuntamiento, presentándose las proposiciones de conformidad con el modelo inserto en el BOLETÍN OFICIAL núm. 17, correspondiente al 19 de enero último.

Sos, 21 de marzo de 1917. — El Alcalde, Mariano Gutiérrez. — D. S. O., El Secretario, Lorenzo Gómez.

Valtorres.

Hasta el día 6 de abril próximo se admiten en la secretaría del Ayuntamiento de este pueblo las alteraciones que en sus riquezas hayan experimentado los vecinos y terratenientes de este término, mediante la presentación de los documentos justificativos de haber satisfecho los derechos reales a la Hacienda.

Valtorres, 22 de marzo de 1917. — El Alcalde, Manuel Bernal. — El Secretario, Santos de Val.

Reglamento de las corridas de toros, novillos y becerros.

El recientemente publicado, se vende a 25 céntimos en la Imprenta del Hospicio: — Certificado, 30 céntimos más.

DOCUMENTOS HISTÓRICOS DE DAROCA Y SU COMUNIDAD

POR D. TORIBIO DEL CAMPILLO

PRECIO 5 PESETAS

De venta en la Depositaria de la Excm. Diputación de Zaragoza.

Imprenta del Hospicio.